

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1540.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. (cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.).
-DEMANDADA: LUZ JANLLENY LONDOÑO SÁNCHEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00138-00

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, notificado mediante estado del 19 del mismo mes y año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la **notificación** del mandamiento ejecutivo a la demandada, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, pues no se puede tener por cumplido el mencionado requerimiento con el solo envío de la comunicación que trata el art. 291 del mencionado código, por lo que el Despacho, en aplicación del artículo inicialmente dicho, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo de REFINANCIA S.A.S. (cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.) contra LUZ JANLLENY LONDOÑO SÁNCHEZ, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados como base de la presente demanda, a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00138-00.)